

**ACUERDO MINISTERIAL No. 001**

**TARSICIO GRANIZO TAMAYO  
MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
- Que,** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

  
EF / ZR / SV / SS / VL / FM / FC / MT / MV

- Que,** el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas;
- Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; además declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;
- Que,** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;
- Que,** el primer inciso del artículo 66 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el patrimonio de las áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente, y que corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;
- Que,** el artículo 67 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reservas ecológicas;

  
EF / ZR / SV / SS / VL / PM / FC / MT / MV

c) Refugios de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reservas de Producción de Fauna; y, g) Áreas de Caza y Pesca;

- Que,** el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Patrimonio de las Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento de las respectivas unidades, de conformidad con el plan general sobre esta materia. En estas áreas solo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 169 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, señala que la declaratoria de Áreas Naturales se realiza por Acuerdo Ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;
- Que,** el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas. Estos planes orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0203 de 06 de junio de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 4 de julio de 1977, los Ministerios de Agricultura y de Industrias, Comercio e Integración declararon "Área Nacional de Recreación" la zona de "Las Cajas", del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, cuya superficie es de 28.808 hectáreas;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0322 de 01 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 69 de 20 de noviembre de 1979 los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Comercio e Integración emitieron la declaratoria y delimitación de los Parques Nacionales y Zonas de Reserva, en cuyo artículo 10 se establecen los nuevos límites del Área Nacional de Recreación Cajas, situada en las Parroquias de Sayausí, Chaucha y Molleturo, del Cantón Cuenca de la Provincia de Azuay;
- Que,** mediante Resolución No. 057 de 05 de noviembre de 1996, publicada en el Registro Oficial No. 70 de 18 de noviembre de 1996, el Directorio Ejecutivo del INEFAN, cambió la categoría actual de manejo de Área Nacional de Recreación Cajas a la categoría de Parque Nacional Cajas y actualizó sus límites en una superficie de 29.000 has, aproximadamente;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 177 de 12 de diciembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 02 de 17 de enero de 2003, el Ministerio del Ambiente estableció los límites definitivos del Parque Nacional Cajas, en una superficie de veinte y ocho mil quinientas

cuarenta y cuatro hectáreas (28.544 has), conforme al mapa de límites elaborado para el efecto;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de 01 de abril de 2005, el Ministerio del Ambiente aprobó el contenido del Plan de Manejo Integral del Parque Nacional Cajas;
- Que,** mediante Convenio para la Descentralización entre el Ministerio de Turismo y Ambiente y la I. Municipalidad de Cuenca de la Gestión y Manejo del Parque Nacional Cajas de fecha 16 de marzo del 2000, suscrito entre el Ministerio de Turismo y Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Cuenca, se traspasó del Ministerio de Turismo y Ambiente al Municipio de Cuenca, las atribuciones para la gestión y manejo del Parque Nacional Cajas del Cantón Cuenca, con un plazo de vigencia de 10 años;
- Que,** mediante Convenio de Delegación entre el Ministerio del Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Cuenca para la gestión del Parque Nacional Cajas de fecha 17 de marzo de 2010, se delegó al Ilustre Municipio de Cuenca las atribuciones para la gestión del Parque Nacional Cajas, con un plazo de vigencia de 10 años;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-CGZ6-DPAC-2016-1322 de 24 de octubre de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay puso en conocimiento del Director Nacional de Biodiversidad lo siguiente: *"la Dirección Provincial del Ambiente del Azuay viene coordinado con el Municipio de Cuenca - Empresa ETAPA, en base al Convenio de Delegación suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Municipio de Cuenca para la Administración de esta área. Dentro de este proceso nos encontramos en la Fase de Actualización del Plan de Manejo con la formulación de este instrumento técnico de gestión como parte de los compromisos asumidos dentro de dicho Convenio; el documento fue presentado para su revisión conjunta entre los Funcionarios de la Dirección Nacional de Biodiversidad y de esta Coordinación Zonal, realizándose observaciones, las mismas que han sido incorporadas en el documento que se adjunta. Solicito se disponga al personal técnico de la DNB asignado para la coordinación y apoyo a la Gestión de Áreas Protegidas - PN Cajas, para su análisis y comentarios, previo a su impresión y presentación formal del documento para su aprobación (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNB-2016-2646 de 20 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad comunicó a la Dirección Provincial del Ambiente del Azuay que, revisado nuevamente el borrador del Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas, se han emitido observaciones que deben ser corregidas para proceder con la aprobación del mismo;
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGZ6-DPAC-2017-0178-M de 09 de febrero de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay puso en conocimiento del Director Nacional de Biodiversidad que *"(...)luego de haber cumplido con los lineamientos dados por el Ministerio del Ambiente para la Formulación de Planes de Manejo para Áreas Protegidas, adjunto al presente remito en documento impreso y los respectivos respaldos en formato digital del Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas, solicitando se digne dar el trámite administrativo*

*respectivo con los justificativos correspondientes para conocimiento y aprobación del presente documento por parte del Sr. Ministro del Ambiente a través del correspondiente Acuerdo Ministerial, para su implementación”;*

- Que,** mediante memorando No. MAE-SPN-2017-0332-M de 27 de marzo de 2017 el Subsecretario de Patrimonio Natural solicitó a la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación verifique el polígono del Parque Nacional Cajas que maneja ETAPA en relación al Acuerdo Ministerial No. 177, con el fin de validar o desestimar dicho polígono y poder continuar con el proceso de aprobación del Plan de Manejo;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DISE-2017-0836-M de 22 de mayo de 2017, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“la delimitación que dispone el MAE se encuentra a una escala 1:250.000; y, a pesar que no se especifica la escala de delimitación de ETAPA, el análisis efectuado por parte de la DISE con la cartografía base del Instituto Geográfico Militar, determina que aparentemente se encuentra en 1:25.000 – 1:50.000, motivo por el cual existirá una diferencia de superficies entre los dos insumos cartográficos. El Registro Oficial Nro. 2 del 17 de enero del 2003, posee inconsistencias en la ubicación de las coordenadas mencionadas y su respectiva descripción. Tanto el límite elaborado por ETAPA así como el del MAE posee ciertas inconsistencias con el Registro Oficial por lo que es de suma importancia su re definición de límites. El límite de ETAPA tiene un gran porcentaje de concordancia con el Registro Oficial; sin embargo, este no se ajusta en su totalidad. Al parecer el límite de ETAPA hace uso de dos tipos de escalas (1:25.000 y 1:50.000). En el segundo producto de la consultoría denominada “Caracterización territorial y análisis del uso de suelo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado” elaborado por la consultora ADAMAFOREST y dirigida por la Dirección Nacional de Biodiversidad se analizó el límite del Parque Nacional Cajas encontrando algunas ambigüedades en su límite con el respectivo Registro Oficial y puntos de campo. En este sentido se recomienda: En lo posible realizar la re delimitación del Parque Nacional Cajas, que actualmente dispone el Ministerio del Ambiente, a una escala que permita mejorar la ubicación y detalle en cuanto a los elementos o hitos descritos. Realizar un operativo de campo y obtener puntos de control para corroborar lo descrito en el Registro Oficial, en caso de no coincidir realizar su respectiva actualización y cambio. Actualizar la cobertura geográfica del SNAP tomando como referencia el trabajo realizado por la consultoría anteriormente descrita, así como orto fotografía, imágenes satelitales y trabajo en campo. Al tener una gran concordancia en la definición del límite de ETAPA se podría realizar un trabajo en conjunto entre la DNB y ETAPA, para obtener un mejor ajuste y posterior actualización de la cobertura oficial del MAE con este insumo, considerando como base las observaciones ya establecidas en la consultoría mencionada. Definir una escala de trabajo en la redefinición del límite y en lo posible no realizar una combinación de escalas puesto que esto puede ocasionar confusión.”;*
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNB-2017-0413-O de 24 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca-ETAPA EP y a la Dirección Provincial del Ambiente del Azuay generar reuniones de trabajo

entre la DNB y ETAPA EP para buscar soluciones definitivas a las inconsistencias en cuanto a los límites del Parque Nacional Cajas;

- Que,** mediante memorando No. MAE-SPN-2017-0971-M de 05 de octubre de 2017, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General Jurídica que: "(...) el día 30 de junio del 2017 se realiza una reunión en la ciudad de Cuenca entre técnicos de la DNB, de la DPA Azuay y de ETAPA para buscar solución a las inconsistencias en los límites del PN Cajas, como resultado de esta reunión se definen los siguientes compromisos: 1. Se generará un informe conjunto entre MAE y ETAPA donde se proponga un nuevo polígono más apegado a la realidad territorial. 2. Se apruebe el Plan de Manejo como herramienta de ejecución para el saneamiento de límites y 3. Se propondrá una actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 177 donde se definen los límites del PN Cajas. Se adjunta a este documento el registro de asistencia a la reunión del día 30 de junio, el informe conjunto ETAPA MAE que fue compromiso de dicha reunión se envía en físico y digital (CD) ya que debido a su peso no puede anexarse a este documento. Con este antecedente, se procede a aprobar definitivamente el Plan de manejo del Parque Nacional Cajas, como compromiso establecido en la reunión de saneamiento de límites, y se traslada el trámite a la Coordinación General Jurídica para su aprobación y oficialización mediante Acuerdo Ministerial (...);"
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2396-M de 12 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica puso en conocimiento del Subsecretario de Patrimonio Natural lo siguiente: "(...) en el Informe sobre Alcances al Acuerdo Ministerial 177, en referencia al perfil del límite del Parque Nacional Cajas de fecha 24 de agosto de 2017, se establece que en el mismo **"se ha actualizado las coordenadas originales del Acuerdo Ministerial 177, de PSAD 56 a WGS 84 en todos los vértices que conformar el documento (...)"** y se señala como superficie del Parque Nacional Cajas 28.505, 5 ha, lo cual difiere de la superficie establecida en el Acuerdo Ministerial en referencia. Al respecto, es necesario indicar que si bien el informe antes descrito actualiza las coordenadas originales del Acuerdo Ministerial No. 177, el mismo es uno de los elementos necesarios para la formación de la voluntad administrativa y **forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad**; motivo por el cual la actualización de coordenadas o en su defecto la delimitación del área debe realizarse a través del instrumento jurídico correspondiente; considerando además que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador el estado debe **"Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado"** (énfasis agregado). En este sentido, esta Coordinación considera que la actualización de coordenadas así como del Plan de Manejo del Área se realice de manera conjunta, a fin de solventar las inconsistencias encontradas y permitir la aplicación correcta del Plan de Manejo; para lo cual se deberán generar los informes técnicos de justificación y viabilidad correspondientes. Adicionalmente me permito señalar que por tratarse de una actualización del Plan de Manejo en el expediente deberá constar la aprobación del Plan de Manejo inicial, así como de las actualizaciones realizadas al mismo; y, el correspondiente informe en el cual

se justifique la actualización a realizarse y se determine la viabilidad técnica del mismo, considerando para el efecto lo previsto en el artículo 172 del Libro III del TULSMA.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. MAE-SPN-2017-1196-M de 23 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Patrimonio Natural puso en conocimiento de la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “(...)en este sentido se aclara que el Plan de Manejo será la herramienta legal de planificación y ejecución que permitirá realizar acciones de saneamiento de límites una vez aprobado dicho Plan de Manejo. Con este antecedente desde la DNB se procede a elaborar el Informe Técnico para la aprobación de la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas (adjunto al expediente) y se traslada el trámite a la Coordinación General Jurídica para continuar con su oficialización mediante Acuerdo Ministerial”. Se adjunta al referido memorando el Informe Técnico para la Aprobación de la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas de fecha 16 de noviembre de 2017 en cuya parte pertinente consta: “El Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas cumple con todos los componentes claves que debe contener un Plan de Manejo tal como se describen en el documento, “Lineamientos para la construcción y/o actualización de planes de manejo de las áreas protegidas” (MAE 2017) y su análisis alcanza una profundidad significativa, se describen claramente cada uno de los componentes y se establecen los mecanismos y métodos para aplicar y ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración CUMPLE TOTAL. La Dirección Nacional de Biodiversidad aprueba la actualización del Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Parque Nacional Cajas. Sobre las inconsistencias de los polígonos de límites, este plan de manejo será instrumento mediante el cual se ejecutarán las acciones para el saneamiento de las inconsistencias identificadas. 7.- **RECOMENDACIÓN.**- Se recomienda a la Coordinación General Jurídica del MAE, que se continúe con el trámite para la oficialización del Plan de Manejo mediante Acuerdo Ministerial”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantiza la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida. El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

**Art.2.-** El Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, mismo que se publicará en conjunto.

  
EF / ZR / SV / SS / VL / FM / FC / MT / MV

**Art. 3.-** De conformidad con lo previsto en el Convenio para la Descentralización entre el Ministerio de Turismo y Ambiente y la I. Municipalidad de Cuenca de la Gestión y Manejo del Parque Nacional Cajas de fecha 16 de marzo del 2000 y del Convenio de Delegación entre el Ministerio del Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Cuenca para la gestión del Parque Nacional Cajas de fecha 17 de marzo de 2010, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca la implementación de la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas con el apoyo de la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay.

**Art.4.-** Disponer que la ejecución del Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas se realice de forma participativa con todos los actores locales.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a 04 ENE 2018

Comuníquese y publíquese.



Tarsicio Granizo Tamayo  
Ministro del Ambiente

Área	responsable	Sumilla
DNB	Martin Vega	MUC
DNB	Marcela Torres	198
DNB	Fernanda Coello	FE
CGJ	Fernanda Manopanta	FE
CGJ	Verónica Lamache	FE
DNB	Santiago Silva	FE
CGJ	Silvia Vázquez	FE
SPN	Zack Romo	FE
ASESORIA JURÍDICA	Esteban Falconi	FE

